



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

Resolución Directoral

Lima, 15 de julio de 2011

VISTO:

El Expediente 16235-2011-HNHU, sobre el proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva 001-2011-HNHU ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE CÓMPUTO, de la Unidad Ejecutora 016, Hospital Nacional Hipólito Unánue, Pliego 011 Ministerio de Salud, solicitando declarar la nulidad del proceso de selección; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 29 de marzo de 2011, se convocó el proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva 001-2011-HNHU ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE CÓMPUTO;

Que, con fecha 24 de mayo de 2011, se consintió el otorgamiento de la Buena Pro a la empresa ALMACENES GLOBAL S.R.L., del proceso de selección referido;

Que, con fecha 17 de junio del presente, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió el Informe 341-2011-OAJ-HNHU, informando sobre la procedencia de la nulidad de oficio del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva 001-2011-HNHU ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE CÓMPUTO, por haber admitido la propuesta de la empresa ALMACENES GLOBAL S.R.L, a pesar de que no se encuentra contenido en su Propuesta Técnica, el documento de presentación obligatoria g) CARTA O EL CERTIFICADO DE DISTRIBUIDOR AUTORIZADO DEL FABRICANTE. En consecuencia, con fecha 21 de junio, se emitió la Resolución Directoral 287-2011-HNHU-DG, declarando la Nulidad de Oficio de la Adjudicación Directa Selectiva 001-2011-HNHU ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE CÓMPUTO;

Que, mediante el documento de Visto, el Comité del proceso informa que con fecha 24 de junio de 2011, se reunió para revisar el Expediente de Contratación del proceso. De la revisión del Expediente de Contratación, y en concordancia con el Artículo 11 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Comité Especial solicita la nulidad del proceso de selección y que se retrotraiga a la etapa de Actos preparatorios, ya que se ha observado que en el Expediente se consignan suministros con determinadas marcas;

Que, a folios 14 de las Bases del proceso Adjudicación Directa Selectiva 001-2011-HNHU ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE CÓMPUTO, se puede observar que en el Objeto de la convocatoria, se ha consignado distintas marcas y modelos de suministros para impresoras y fotocopiadoras;



Que, el Artículo 46 del Decreto Legislativo 1017, Ley de Contrataciones del Estado, establece la responsabilidad de los funcionarios y servidores de cumplir la Ley y su Reglamento; y, el Artículo 56 del mismo cuerpo normativo, establece la responsabilidad del Titular de la Entidad de declarar la nulidad de oficio en los casos que se haya prescindido de las normas esenciales del procedimiento y de la forma prescrita por la normatividad aplicable;

Que, asimismo, el Artículo 13 de dicha norma, señala que: "Sobre la base del Plan Anual de Contrataciones, el área usuaria deberá requerir la contratación de los bienes, servicios u obras, teniendo en cuenta los plazos de duración establecidos para cada proceso de selección, con el fin de asegurar la oportuna satisfacción de sus necesidades. Al plantear su requerimiento, el área usuaria deberá describir el bien, servicio u obra a contratar, definiendo con precisión su cantidad y calidad, indicando la finalidad pública para la que debe ser contratado...";

Que, el Artículo 11 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo 184-2008-EF, establece que: "El área usuaria es la responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras que requiera para el cumplimiento de sus funciones, debiendo desarrollar esta actividad de acuerdo a lo indicado en el Artículo 13 de la Ley... Para la descripción de los bienes y servicios a contratar no se hará referencia a marcas o nombres comerciales, patentes, diseños o tipos particulares, fabricantes determinados, ni descripción que oriente la adquisición o contratación de marca, fabricante o tipo de producto específico. Sólo será posible solicitar una marca o tipo de producto determinado cuando ello responda a un proceso de estandarización debidamente sustentado, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad";

Que, de la revisión del Expediente de Contratación y de lo informado por el Comité Especial, se observa que los requerimientos técnicos mínimos establecidos por el área usuaria necesitarían ser reformulados, a fin de que se enmarquen en las normas anteriormente señaladas;

Que, en consecuencia, se ha incurrido en la contravención de las normas legales y se ha prescindido de la normatividad aplicable, conforme lo señala el Artículo 56 del Decreto Legislativo 1017, Ley de Contrataciones del Estado; al haberse incluido marcas y modelos determinados en los bienes objeto del proceso; por lo que corresponde declarar la nulidad de oficio del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva 001-2011-HNHU ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE CÓMPUTO;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe 392 -2011-OAJ-HNHU, de fecha 14 de julio de 2011, opina que procede declarar la nulidad de oficio del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva 001-2011-HNHU ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE CÓMPUTO, debiéndose retrotraer el proceso hasta la etapa de Convocatoria, debiendo previamente el área usuaria en coordinación con la Oficina de Logística, reformular los requerimientos técnicos mínimos, a fin de cumplir con corregir la vulneración detectada de la normatividad legal;

Que, con respecto a la emisión de la Resolución Directoral 287-2011-HNHU-DG, que declara la Nulidad de Oficio de la Adjudicación Directa Selectiva 001-2011-HNHU ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE CÓMPUTO, la misma deberá dejarse sin efecto como consecuencia de la Declaración de Nulidad por las razones expuestas en el presente Informe;

Que, conforme el Artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Hipólito Unánue, aprobado por Resolución Ministerial 849-2003-SA/DM, el Director General es la máxima autoridad administrativa del Hospital Nacional Hipólito Unánue, por lo que le corresponde declarar la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva 001-2011-HNHU ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE CÓMPUTO;

De conformidad a los fundamentos de hecho y a lo dispuesto en los Artículos 13, 46 y 56 del Decreto Legislativo 1017, Ley de Contrataciones del Estado; en el Artículo 11 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo 184-2008-EF; y, en la Resolución Ministerial 849-2003-SA/DM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Hipólito Unánue;

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

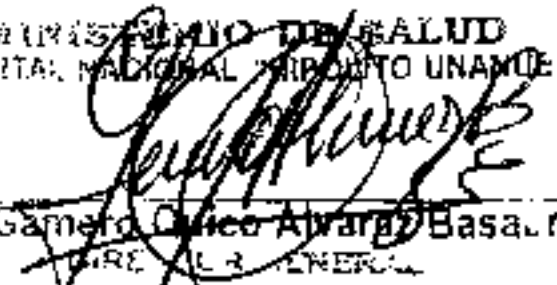
1. **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO**, por los fundamentos de hecho y de derecho, expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, del Proceso de Selección **Adjudicación Directa Selectiva 001-2011-HNHU ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE CÓMPUTO**, retrotrayendo el proceso a la etapa de Convocatoria, debiendo previamente el área usuaria en coordinación con la Oficina de



Logística, reformular los requerimientos técnicos mínimos, a fin de cumplir con corregir la vulneración detectada de la normatividad legal.

2. **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución Directoral 287-2011-HNHU-DG de fecha 21 de junio, que declara la Nulidad de Oficio de la Adjudicación Directa Selectiva 001-2011-HNHU ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE CÓMPUTO, por haber admitido la propuesta de la empresa ALMACENES GLOBAL S.R.L, a pesar de que no se encuentra contenido en su Propuesta Técnica, el documento de presentación obligatoria g) CARTA O EL CERTIFICADO DE DISTRIBUIDOR AUTORIZADO DEL FABRICANTE.
3. **DISPONER**, la remisión de toda la documentación a la Oficina de Logística, para la ejecución de lo dispuesto en el numeral anterior.
4. Disponer que la Oficina Ejecutiva de Administración proceda a la evaluación, para la determinación de la responsabilidad funcional, por incumplimiento de las disposiciones del Decreto Legislativo 1017 y su Reglamento, para la aplicación de las medidas disciplinarias a que hubiere lugar, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 276 y su Reglamento; y el Decreto legislativo 1057 y su Reglamento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL TRIUNFO UNANUE

Dr. Gamero, Glicerio Alvarado Basalán
DIRECTOR GENERAL
CNP. 10807

GQAB/JCRG/DMMH

Distribución

Sub Direc. General

Org. Control Inst.

Of. Ejec. de Admin.,

Of. de Asesoría Jurídica

Of. de Logística

Of. Adm. Doc.

Archivo

